

LEY N 1037

LEY DE 16 DE DICIEMBRE DE 1988

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

REGISTRO ELECTORAL.

Los ciudadanos podrán inscribirse presentando la cédula de identidad, certificado de nacimiento, de bautismo o libreta de servicio militar.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.

- Con carácter de excepción el texto del artículo 63 de la Ley Electoral, reformada por la Ley 857 de 20 de mayo de 1986, no será aplicado en las elecciones generales convocadas para mayo de 1989, pudiendo los ciudadanos inscribirse legalmente en el Registro Electoral presentando indistintamente uno de los siguientes documentos: cédula de identidad, certificado de nacimiento expedido por un Oficial de Registro Civil de la República, certificado de bautismo para los nacidos antes de 1940 o libreta de servicio militar.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 12 de diciembre de 1988.

FDO. H. CIRO HUMBOLDT BARRERO, PRESIDENTE DEL H. SENADO NACIONAL.- H. WÁLTER SORIANO LEA PLAZA, PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS.- H. ALFREDO CUÉLLAR VARGAS, Senador Secretario.- H. CARLOS AZAD ARCE, Senador Secretario.- H. NEISA ROCA HURTADO, Diputado Secretario.- H. ULISES HURTADO CUÉLLAR, Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho años.

Fdo. VICTOR PAZ ESTENSSORO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.- JUAN CARLOS DURÁN SAUCEDO, Ministro del Interior, Migración y Justicia.